

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL CONTRATO DE SERVICIOS “INSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL DE PERSONAS SIN HOGAR EN ANDALUCÍA, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL” (EXPDT. 94/2022 - CONTR 2022 264405 – Lote 3416).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.ª M.ª Concepción Cardesa Cabrera**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA n.º 28, de 11 de agosto) y por las competencias que le son delegadas por la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44, de 8 de marzo).

De otra parte, **D. Carlos González-Escalada Álvarez**, con D.N.I. N.º 27311138H, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN SAMU** con C.I.F G41914243, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Eduardo C. Ballester Vázquez, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2021, bajo el n.º 4.170 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 24 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Resolución de la Secretaria General Técnica de la anteriormente denominada Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con fecha 12 de abril de 2022 (n.º de informe: AJ-CIPSC 2022/78).

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		06/02/2023 17:40:27	PÁGINA: 1 / 4
CARLOS GONZALEZ-ESCALADA ALVAREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWJiZmUxMTVjMmM3ODISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 27 de junio de 2022, por importe de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (5.885.480,00 €), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 13 de diciembre de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del lote 8 del presente contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 2 de diciembre de 2022, a la razón social **FUNDACIÓN SAMU**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el servicio de **“INSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL DE PERSONAS SIN HOGAR EN ANDALUCÍA, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL” - Lote 8 (Sevilla)**.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (815.159,21 €)** sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido al estar exenta la entidad adjudicataria de tributar por dicho concepto, y con las mejoras reflejadas en su oferta.



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	06/02/2023 17:40:27	PÁGINA: 2 / 4
CARLOS GONZALEZ-ESCALADA ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWJiZmUxMTVjMmM3ODISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de las correspondientes facturas debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	1800160000G/31G/22713/00	407.579,61 €
2024	1800160000G/31G/22713/00	407.579,6 €

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses a contar desde el día siguiente a su formalización, con posibilidad de prórroga por un plazo máximo de 24 meses adicionales.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de duración del servicio. Transcurrido el plazo de garantía estipulado sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La entidad contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha establecido seguro de caución como medio de constitución de la garantía definitiva, por importe de **40.757,96 € (CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS)** según se acredita mediante el correspondiente resguardo CAJAVAL EH4101 2022 503666, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 12 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	06/02/2023 17:40:27	PÁGINA: 3 / 4
CARLOS GONZALEZ-ESCALADA ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWJiZmUxMTVjMmM3ODISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: Concepción Cardesa Cabrera

Fdo.: Carlos González-Escalada Álvarez



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		06/02/2023 17:40:27	PÁGINA: 4 / 4
CARLOS GONZALEZ-ESCALADA ALVAREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWJiZmUxMTVjMmM3ODISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	